



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00097-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de mayo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, catorce de mayo de dos mil veintiuno

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, advierte la suscrita que son dos los demandados en la presente actuación, señores HERNANDO EMILIO PÁEZ ROJAS y JULIO CESAR PÁEZ ROJAS, sin que se indique en el memorial poder quien o quienes cancelación la misma.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que señale al Despacho, quien de los demandados canceló la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa32cd3159c52a019a76825bd36bcdf6ae033f121cc40dce00e62e3f27977c8e

Documento generado en 14/05/2021 07:04:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**